

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS” DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (UAZ) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona (UNIPAMPLONA) de la República de Colombia, en adelante denominadas “las Partes”;

ANIMADAS por el deseo de fomentar sus vínculos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO su interés en realizar actividades de cooperación en campos de interés común, tales como la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979, y del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

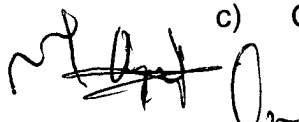
**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de personal docente y estudiantes para el desarrollo de programas, seminarios, proyectos conjuntos, así como colaboración en redes de investigación en áreas de interés común;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación científica bilateral y multilateral;
- c) Organización de seminarios, simposios e investigaciones conjuntas;



- d) Colaboración en el desarrollo de programas de becas y actividades académicas para los niveles académicos de postgrados como maestrías, doctorados y postdoctorados;
- e) Intercambio de planes, programas, materiales de estudio, información científico-técnica y materiales audiovisuales;
- f) Elaboración de artículos científicos y publicaciones en revistas de reconocimiento nacional e internacional;
- g) Asesoría en áreas de interés común para las Partes, y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Instrumento, las Partes acuerdan formular proyectos específicos de cooperación, los cuales se numerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Convenio una vez formalizados, debiendo precisar en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos de las actividades específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- c) Cronograma de ejecución;
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'M. P. A.' followed by '10,'.

- e) Lugar de realización de las actividades;
- f) Financiamiento;
- g) Difusión de resultados;
- h) Propiedad intelectual;
- i) Mecanismo de evaluación, y
- j) Cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

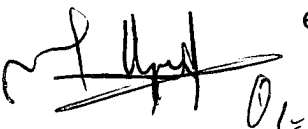
ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Comité de Coordinación, designando como Coordinadores a las autoridades siguientes:

- Por la UAZ, al titular de la Secretaría Académica,
- Por la UNIPAMPLONA, al titular de la Dirección de Interacción Social

El Comité de Coordinación, integrado por igual número de representantes, encabezado por los Coordinadores, se reunirá cada seis (6) meses, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar conjuntamente un plan de trabajo y cronogramas de actividades, así como supervisar su cumplimiento y avance oportuno;
- b) Dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación programadas;
- c) Establecer mecanismos y procedimientos administrativos de coordinación;
- d) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- e) Realizar un seguimiento semestral de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Convenio;
- f) Proponer a las Partes las modificaciones al presente Convenio que se estimen pertinentes;

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

- g) Vigilar la adecuada implementación del presente Convenio, y
- h) Cualquier otra función que las Partes convengan.

Las sesiones del Comité Coordinador deberán ser anunciadas con un mínimo de siete (7) días hábiles de antelación y tendrán carácter obligatorio para sus miembros, ya sea que se desarrollen de forma presencial o virtual a través de video conferencia.

El Comité Coordinador elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

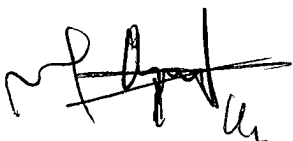
Los gastos que se deriven del intercambio de personal docente y estudiantes, serán definidos por las Partes en los proyectos específicos de cooperación respectivos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen que podrán utilizar la información intercambiada al amparo del presente Convenio, así como los resultados obtenidos de las actividades de cooperación, previa autorización de la Parte que la proporcionó, de conformidad con su legislación nacional aplicable.



Cada Parte informará a la otra Parte sobre lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso, la información podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

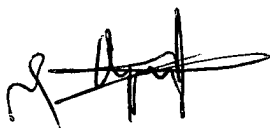
Las Partes consultarán sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen las Partes.



ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación, su decisión de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizados a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Zacatecas, el 21 de Junio de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS "FRANCISCO
GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Antonio Guzmán Fernández
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



Ivaldo Torres Chávez
Rector



RECTORÍA

Von Osu OUA.2 t.

2